Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:50 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000**2021**00**134**00
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	AMANDA MOLINA NAVARRO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

AMANDA MOLINA NAVARRO.

APODERADO JUDICIAL: JOSÉ ANTONIO RIVERA MOLINA.

INTERESADAS:

YOLANDA MOLINA NAVARRO.

NELLY MOLINA NAVARRO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante, con intervención activa de su apoderada judicial; y se recepciona la **declaración** de las señoras YOLANDA MOLINA NAVARRO y NELLY MOLINA NAVARRO.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia.**

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **Designar** a la señora AMANDA MOLINA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía n° 32.664.053, como **Apoyo** de la señora ALCIRA NAVARRO DE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía n° 21.922.642.

2. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:

    A. En el acompañamiento, reclamo, retiro y buen destino de las mesadas pensionales de la que es o pueda ser beneficiaria, por sustitución u otra causa, la señora ALCIRA NAVARRO DE MOLINA.

    B. En el acompañamiento, reclamo, retiro y administración responsable de los dineros que la señora ALCIRA NAVARRO DE MOLINA, tenga a su nombre o a favor en cuentas bancarias.

    C. En el reclamo, asistencia y defensa de los derechos eventuales de naturaleza hereditaria que pueda asistirle a la señora ALCIRA NAVARRO DE MOLINA, en la Sucesión de la finada PATRICIA NAVARRO URUEÑA.

    D. En la toma de decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle a la señora ALCIRA NAVARRO DE MOLINA, todos los servicios especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna.

3. Ínstese a la señora AMANDA MOLINA NAVARRO, en su calidad de **Apoyo** de la señora ALCIRA NAVARRO DE MOLINA, para que cumpla plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que el artículo 40 de la mencionada Ley le impone a ese órgano de control.

4. Dese posesión ante este Juzgado, a la señora AMANDA MOLINA NAVARRO, en su calidad de **Apoyo** de la beneficiaria de este proceso.

5. Por Secretaría remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento de la señora ALCIRA NAVARRO DE MOLINA, a fin de que se haga la anotación correspondiente.

6. Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

7. Instar a la señora AMANDA MOLINA NAVARRO, para que anualmente rinda un breve informe de su gestión en cuanto al reclamo de las mesas pensionales de la beneficiaria de este proceso o de los derechos herenciales que ésta pueda tener.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme

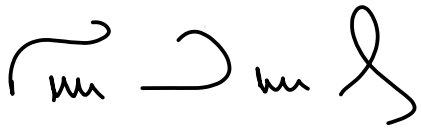

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY